

Vocal Secretaria: Doña Clara Isabel Grima Ruiz, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

AREA DE CONOCIMIENTO: SOCIOLOGIA-65

Comisión Titular:

Presidente: Don Juan Maestre Alfonso, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don José Luis Izquieta Etulain, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

Doña Ana María Martí Gual, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Jaume I de Castellón.

Doña Sonsoles San Román Gago, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario: Don Miguel Angel Altuna Isasmendi, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Almaraz Pestana, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocales:

Don Ignacio Brunet Icart, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Rovira i Virgili.

Doña María Dolores Muñoz Soler, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Girona.

Doña María R. de la Torre Prado, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal Secretaria: Doña Rosario Rodríguez Díaz, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 7 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Ejido (Almería) el uso del antiguo Mercado de Abastos de San Agustín, de El Ejido (Almería), para su adaptación como zona libre para uso e instalación de recinto ferial y mercadillos periódicos.*

El Ayuntamiento de El Ejido (Almería) ha solicitado la cesión de uso del inmueble denominado antiguo Mercado de Abastos de San Agustín, sito en El Ejido (Almería), para su adaptación como zona libre para uso e instalación de recinto ferial y mercadillos periódicos.

El citado inmueble fue incorporado al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, estando inscrito en el Registro de la Propiedad de Berja, con el número de finca 70.059, al tomo 1.933, libro 931, folio 202.

El citado inmueble tiene la calificación jurídica de patrimonial, siendo posible su cesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda ha manifestado su conformidad con la cesión del inmueble citado para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 2000, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de conformidad con el artículo 57 y concordantes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble denominado antiguo Mercado de Abastos de San Agustín, sito en El Ejido (Almería), para su adaptación como zona libre para uso e instalación de recinto ferial y mercadillos periódicos, por un plazo de cincuenta años.

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de El Ejido (Almería) se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el buen uso del bien cedido, así como de los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de la cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de El Ejido (Almería) asume, durante el plazo que dure la cesión, las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 7 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) el uso del inmueble denominado Ciudad Deportiva, sito en la Avda. de Andalucía, núm. 28, antes Partido de San Francisco, con destino a usos deportivos municipales.*

Por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble denominado «Ciudad Deportiva» sito en Cabra, Avda. de Andalucía, núm. 28, para destinarlo a usos deportivos.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 27 párrafo primero de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Turismo y Deporte se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 2000,

#### ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), de conformidad con los artículos 6 y 27 párrafo primero de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble denominado «Ciudad Deportiva» sito en Cabra (Córdoba), Avda. de Andalucía, núm. 28, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cabra, en el libro 388, folio 142 vuelto, inscripción 10.<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, partido de San Francisco; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, terrenos del Ayuntamiento; y Oeste, Acequia de las huertas, para destinarlo a usos deportivos municipales por un plazo de 50 años.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado. Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 7 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) el uso de tres tractores con remolque marcas Barreiros modelo 7000, Fiat modelo 7066 y Nuffiec modelo 6052, con destino al servicio municipal de parques y jardines.*

Por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) ha sido solicitada la cesión de uso de tres tractores con remolque marcas Barreiros modelo 7000, Fiat modelo 7066 y Nuffiec modelo 6052, con destino al servicio municipal de parques y jardines.

Los mencionados bienes fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los bienes muebles cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133 a 135 y 234 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley.

La entonces Consejería de Trabajo e Industria, hoy Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se manifiesta a favor de la cesión de los bienes para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 2000, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de conformidad con los artículos 57 y 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133 a 135 y 234 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la citada Ley, el uso de tres tractores con remolque marcas Barreiros modelo 7000, Fiat modelo 7066 y Nuffiec modelo 6052, con destino al servicio municipal de parques y jardines.

Segundo. Si los bienes cedidos gratuitamente no fueran destinados al uso previsto o dejaran de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso de los bienes cedidos.